



Puertos del Estado



PLIEGO CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES PESQUEROS EN EL PUERTO DE A CORUÑA

JUNIO 2019



ÍNDICE

1.	FUNDAMENTO LEGAL	3
2.	DEFINICIÓN Y OBJETO	3
3.	ÁMBITO DEL SERVICIO	3
4.	REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN	3
5.	PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN	4
6.	RENUNCIA DE LA CONSIGNACIÓN DE UN BUQUE.	4
7.	GARANTÍA	5
8.	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	5
9.	TASAS	5
10.	RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO FRENTE A TERCEROS	6
11.	INFORMACIÓN PERIÓDICA	6
12.	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	6
13.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	6
ANEXO I.	DECLARACIONES	8

PLIEGO CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNATARIO DE BUQUES PESQUEROS EN EL PUERTO DE A CORUÑA

1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre, corresponde a la Autoridad Portuaria la definición de las condiciones particulares para prestación del servicio.

2. DEFINICIÓN Y OBJETO

El objeto del presente pliego es el de establecer las condiciones particulares para otorgamiento de autorización para la prestación del servicio comercial de consignatario de buques pesqueros en el Puerto de A Coruña.

A los efectos de este pliego, se considera consignatario de un buque pesquero a la persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del naviero o del propietario del buque.

De acuerdo con el Real Decreto 131/2019, no es obligatoria la consignación de los buques pesqueros abanderados en España (nacionales) y sus embarcaciones auxiliares.

3. ÁMBITO DEL SERVICIO

El ámbito de prestación de éste servicio está delimitado por la zona de servicio del Puerto de A Coruña vigente en cada momento.

4. REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Para el ejercicio de la actividad objeto del presente pliego será necesario obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria de A Coruña (en adelante APAC), para lo cual, las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia.

Se presentará la siguiente documentación siguiendo el modelo del anexo I:

- a) Escrito de solicitud dirigido al Presidente de la Autoridad Portuaria de A Coruña, solicitando la "AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES PESQUEROS EN EL PUERTO DE A CORUÑA".
- b) Justificación de la personalidad del solicitante. En caso de personas físicas, copia del DNI/NIF. En caso de personas jurídicas, presentarán copia de escritura de constitución de la sociedad solicitante y, en su caso, copia del poder de la persona física que actúe como representante y DNI de los apoderados.
- c) Tarjeta de Identificación Fiscal, Declaración censal de la Agencia Tributaria (mod.036), Impuesto de Actividades Económicas del último ejercicio (mod. 845) así como justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones legales vigentes.

- d) Descripción de la actividad a desarrollar, con indicación de los medios humanos y mecánicos a utilizar y sus características. Presentándose una declaración responsable de que dichos medios cumplen con todos los requisitos legales para poder realizar su trabajo.
- e) Domicilio de la empresa en España, número de teléfono fijo y/o móvil, fax y correo electrónico, en su caso, en los que deberá aceptar, indistintamente, la recepción de comunicaciones vinculadas con la prestación del presente servicio.
- f) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación vigente y que sea de aplicación para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita. En particular, lo siguiente:
 - a. Declaración expresa de cumplimiento de requisitos legales en materia de prevención de riesgos laborales.
 - g) Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de los trabajos objeto de este Pliego, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
 - h) Certificado de compañía de aseguradora, así como copia del último recibo de pago de dicha póliza, según lo establecido en la cláusula 8ª.
 - i) Aceptación expresa del presente pliego de condiciones particulares, así como de la demás normativa vinculada dictada por la Autoridad Portuaria.
 - j) Declaración de adhesión al Código de Conducta Ambiental del Puerto de A Coruña, disponible en www.puertocoruna.com
 - k) Compromiso de notificar a la APAC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
 - l) Compromiso de constituir la fianza, según lo establecido en la cláusula 7ª

El otorgamiento de la autorización dará lugar a la inscripción en el censo de que dispone la Autoridad Portuaria y que será el que habilite para la realización del servicio de suministro dentro de la zona antes indicada.

El mencionado censo y la instrucción de trabajo vigente se publicarán en la página web del puerto www.puertocoruna.com

5. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización para la prestación del servicio se realizará por un plazo inicial de CINCO AÑOS.

La autorización será prorrogable por periodos iguales, para lo cual deberá solicitarlo ante la Autoridad Portuaria y con una antelación de al menos UN (1) MES a la fecha de vencimiento de la autorización.

La autorización se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del Estado; no siendo transferible, salvo el supuesto de herencia, y se extinguirá por los supuestos previstos en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

6. RENUNCIA DE LA CONSIGNACIÓN DE UN BUQUE.

El consignatario de un buque pesquero podrá renunciar unilateralmente a la consignación del mismo, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia,

que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez se haya satisfecho a cada una de ellas sus deudas pendientes, hasta el momento de las respectivas comunicaciones.

La renuncia del consignatario a su representación no será efectiva ante la Autoridad Portuaria hasta que se hayan satisfecho las deudas contraídas por el buque consignado hasta la fecha de la renuncia.

7. GARANTÍA

A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, la autorizada deberá constituir una fianza a favor de la APAC.

La fianza será de mil euros (1.000 euros), salvo en aquellos casos en que el servicio de consignación pueda ocasionar una liquidación de tasas de importe sustancialmente superior al previsto en la fianza establecida, en cuyo caso la Autoridad Portuaria podrá requerir un fianza complementaria por importe de un tercio de la cifra de negocio relacionada con la consignación de buques pesqueros del autorizado. Esta fianza se actualizará conforme la legislación establecida al efecto. La fianza tendrá vigencia indefinida y deberá constituirse ante la Autoridad Portuaria de A Coruña, a disposición de su presidente, en el plazo de un (1) mes desde el otorgamiento de la autorización, mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho. Extinguida la autorización, y una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, se solicitará al director de la Autoridad Portuaria la devolución de la fianza, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones del autorizado.

8. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El titular de la autorización será el único responsable de los daños que cause a bienes o derechos de la Autoridad Portuaria de A Coruña o a terceros.

Cualquier afección a las obras, instalaciones u otros bienes de la APAC o de terceros, por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

La empresa autorizada deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de cincuenta mil euros (50.000 €) que cubra los posibles daños causados durante el ejercicio de la actividad. En este sentido, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria, con periodicidad anual y en las condiciones indicadas en la cláusula 11ª. El justificante de la vigencia de dicho seguro.

9. TASAS

El consignatario responderá directamente del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengan prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la normativa vigente.

En lo referente a las tasas portuarias, el consignatario en tanto que es sujeto pasivo sustituto del contribuyente, está obligado al pago. Y, hasta que se determinen, por orden del Ministerio de Fomento, los criterios, forma y plazos necesarios para que pueda efectuarse la autoliquidación prevista en el TRLPEMM, las Autoridades Portuarias practicarán las correspondientes liquidaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 apartado c) del TRLPEMM, los consignatarios de buques, debidamente autorizados, con respecto a la actividad de consignación de buques, estarán exentos del pago de la correspondiente tasa de actividad; siempre y cuando éstas no impliquen ocupación de dominio público

10. RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO FRENTE A TERCEROS

El servicio se realizará bajo el exclusivo riesgo y ventura del autorizado, incluidas las causas fortuitas.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione por terceros no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

El autorizado solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.

11. INFORMACIÓN PERIÓDICA

Anualmente deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia en vigor del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego, según la cláusula 8ª.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones legales vigentes.
- c) Toda aquella documentación de la expuesta en la cláusula 4ª que haya variado, sin perjuicio de que la comunicación de dichas variaciones ha de ser inmediata en el momento de producirse.

12. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Serán causas de extinción de la autorización las indicadas en el art. 98 del RDL 2/2011 y, en particular, las siguientes:

- a) No reposición de la garantía ejecutada en el plazo de un (1) mes desde la comunicación.
- b) Impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, por un plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- c) Incumplimiento reiterado o grave de lo establecido en el presente Pliego
- d) Incumplimiento reiterado o grave de lo establecido en el Código de Conducta Ambiental, a juicio de la Autoridad Portuaria y previa audiencia al interesado.
- e) Vencimiento del plazo de la misma, salvo renovación según lo dispuesto en la cláusula 5ª del presente pliego.
- f) No entregar la información periódica que se establece en este pliego

13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, se pone a disposición de los interesados de quienes sean recogidos datos personales a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización reguladas por el presente condicionado y en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo, la siguiente información sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal:

Responsable del tratamiento: la Autoridad Portuaria de A Coruña (APAC) con domicilio en Avda. de La Marina, 3, 14001, A Coruña.

Tlf. (0034)981219621

Dirección de correo electrónico: registro@puertocoruna.com

Datos de contacto del delegado de protección de datos de la APAC:

secretariageneral@puertocoruna.com

Fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento:

Sobre la base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales que le resultan aplicables a la APAC en cuanto que responsable del tratamiento y para el cumplimiento de las funciones que la APAC tiene encomendadas de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los datos personales del interesado serán tratados con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en la autorización y en el presente condicionado, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos al respecto.

Destinatarios:

En cumplimiento de las obligaciones que legalmente se atribuyen a la APAC en cuanto que responsable del tratamiento, los datos podrán ser comunicados a los siguientes organismos y terceros: Jueces y Tribunales, Organismo Público Puertos del Estado, Intervención General del Estado (o cualquier organismo con funciones de fiscalización).

Asimismo, los datos podrán ser puestos a disposición de terceros encargados del tratamiento a través de los correspondientes contratos de encargo del tratamiento para la prestación de servicios relacionados con la finalidad del tratamiento antes indicada y otros servicios auxiliares y de apoyo a la actividad administrativa de la APAC. Los encargados del tratamiento estarán obligados a tratar los datos siguiendo las instrucciones de la APAC con garantías suficientes de seguridad y confidencialidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

Los agentes consignatarios de buques que se encuentren prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente pliego de condiciones particulares, estuviesen ya inscritos en el censo existente hasta ese momento en la Autoridad Portuaria o aquellos que lo obtengan, obtendrán automáticamente la autorización para el ejercicio de la actividad de consignatario de buques pesqueros, quedando inscrito en el Censo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II

Podrán también solicitar ejercer como consignatarios las asociaciones de buques pesqueros, estando exentas de cumplir con la cláusula 4 b).

EL DIRECTOR

Fdo.: Juan Diego Pérez Freire



ANEXO I. DECLARACIONES

D. _____, con DNI _____ en nombre y representación de _____, con CIF _____

Declara bajo su responsabilidad y certifica

- a) Que acepta recibir comunicaciones relativas al pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de agente consignatario de buques de pesca en el Puerto de A Coruña, indistintamente, en los siguientes medios de contacto:
 - a. Domicilio de la empresa en España: _____
 - b. Número de teléfono fijo y/o móvil _____
 - c. Número de fax _____
 - d. Dirección de correo electrónico _____
- b) Que cumple con todos los requisitos legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.
- c) Declara expresamente que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de suministro, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- d) Acepta expresamente el "Pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de Agente Consignatario de buques de Pesca en el Puerto de A Coruña" en vigor, así como de la demás normativa vinculada dictada por la Autoridad Portuaria.
- e) Declara su adhesión expresa al código de conducta ambiental del Puerto de A Coruña, disponible en la web www.puertocoruna.com
- f) Se compromete a notificar a la APAC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Copia del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego, según la cláusula 7ª.
- Justificación de la personalidad del solicitante
- Otros (indicar):

Y para que conste a los efectos oportunos, firma, rubrica y sella la presente en _____ a _____ de _____ de _____